



# **DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO  
DE SUBVENCIÓN PARA EL PLAN 2023**

## ÍNDICE

## PÁG.

1. ANTECEDENTES .....	3
2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR .....	3
3. BENEFICIARIOS.....	3
4. EXCLUSIONES.....	3
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE .....	3
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	4
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	4
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN .....	4
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS .....	5

## CONTROL DE VERSIONES

<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA VIGOR</b>	<b>CAMBIOS</b>
1.0	01/01/2023	Versión inicial

## **1.- ANTECEDENTES.**

La Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia a través del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas y explotaciones ganaderas, situadas dentro de los límites geográficos de dicho Territorio.

Seguidamente se indican los aspectos a tener en cuenta para la aplicación, en el plan 2023, de la subvención establecida por el Departamento de sostenibilidad y medio natural, de dicho Organismo.

## **2.- MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.**

No se registran modificaciones.

## **3.- BENEFICIARIOS.**

Asegurados que contraten pólizas de líneas incluidas en el plan 2023.

## **4.- EXCLUSIONES.**

) No es subvencionable la garantía de RyD en los seguros de ganado.

## **5.- LÍNEAS SUBVENCIONADAS.**

<b><u>LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS</u></b>	<b><u>PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.</u></b>
300 FRUTALES .....	55%
306 HORTALIZAS BAJO CUBIERTA .....	55%
312 UVA DE VINO EN PEN/I.BALEARS .....	55%
320 PLANTA VIVA PEN/I. BALEARS <b>SÓLO CULTIVOS DE PLANTA ORNAMENTAL (PRIMAVERA Y VERANO) ..</b>	55%
328 FRESÓN Y FRUTOS ROJOS .....	55%
329 NÍSPERO Y OTROS FRUTALES <b>SÓLO CULTIVO DE KIWI .....</b>	55%

## **LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO.**

401 VACUNO REPRODUCTOR .....	40%
402 VACUNO CEBO .....	40%
404 OVINO Y CAPRINO .....	40%
406 AVIAR DE CARNE .....	40%
407 AVIAR DE SPUESTA .....	40%
410 COMPENSAC.PÉRDIDA DE PASTOS.....	40%
411 APICULTURA.....	40%

## **6.- SUBVENCIÓN ADICIONAL.**

No existe subvención adicional

## **7.- SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

El porcentaje de subvención indicado se **APLICARÁ SOBRE EL TOTAL DE LAS SUBVENCIONES DE ENESA**, para las parcelas o explotaciones situadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

## **8.- LÍMITE DE SUBVENCIÓN.**

- La Diputación Foral de Bizkaia se acoge a los mismos límites que los determinados por ENESA procedentes de las directrices de La Unión Europea que son:

El límite determinado por las directrices comunitarias al sector agrario determina que el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y en los seguros de ganado tipo de capital vida, será del 65 %.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, la de ENESA.

## **9.- CONSIDERACIONES DE INTERÉS.**

- A.- Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos, cuyas cosechas o explotaciones se encuentren en el Territorio Histórico de Bizkaia y, tienen efecto retroactivo para aquellas declaraciones de seguro que hayan sido contratadas y no se hayan descontado el importe correspondiente. En este caso, AGROSEGURO procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de emisión del recibo de prima.
- B.- La subvención de la Diputación Foral de Bizkaia, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- C.- El Tomador del Seguro para poder descontar de la prima el importe de esta subvención especial de la Diputación Foral de Bizkaia, deberá presentar en el plazo máximo de 60 días siguientes a la contratación, en el Departamento de sostenibilidad y medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia, una fotocopia de la póliza suscrita y certificado de encontrarse al corriente tanto de las obligaciones fiscales como de los pagos con la Seguridad Social.

La no presentación de dicha fotocopia de la póliza, así como del certificado en el plazo establecido, dará lugar a la no concesión de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Bizkaia las cantidades que hubiere percibido (artículo 14 del D.F. 57/2001 de 27 de marzo de 2001).

Este requisito, también han de cumplirlo los titulares de aquellas pólizas suscritas con anterioridad a la publicación de esta normativa, contando para ello con el mismo plazo que anteriormente se señala.